GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

INVITACIÓN PÚBLICA

EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA INVITA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO A MANIFESTAR EL INTERÉS Y PRESENTAR PROYECTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 092 DE 2017

PROCESO DE SELECCION ESPECIAL No. CE-13-IN-001-2024

La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 209 y 270, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construyen la convivencia pacífica.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: "Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".

Así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (.)"*.

Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas*, para el desarrollo conjunte de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución

Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". (Subrayado propio)

El Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 4: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que:

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección. (Subrayado propio)

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto". (Subrayado propio).

El Marco Jurídico está basado en la Constitución Política de Colombia fundamentado en los Derechos a la educación por medio de leyes que contribuyen al Fomento de Lectura y Escritura el cual prioriza la atención integral al analfabetismo, la creación, fortalecimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas, los programas de formación inicial y continua, los programas de lectura y escritura dirigidos a la primera infancia, la cobertura de las tecnologías de la Información y la Comunicación, entre otros con el fin de visualizar, fomentar y brindar el libro como promotor de educación, cultura, conocimiento e información a todos los rincones de la nación.

El Departamento de Arauca es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, que desempeña las funciones determinadas por la Constitución y las leyes, especialmente las señaladas en la ley 2200 de 2022, encargada de promover y ejecutar actividades de interés a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado, obrando siempre con observancia de los postulados legales y constitucionales vigentes y el respeto a los derechos, deberes y principios que orientan la actividad estatal.

Que por su parte el artículo 303 de la Constitución Política, establece que el Gobernador es el jefe y representante legal del Departamento, lo cual armonizado con el numeral 2° del artículo 305 superior, otorga a esta autoridad la potestad de dirigir y coordinar la actividad administrativa del ente territorial,

actuar en su nombre como Gestor y promotor del desarrollo territorial, la eficacia de los derechos y deberes de sus habitantes.

Es necesario articular acciones en pro de preservar y divulgar la identidad cultural llanera, las cuales se vienen realizando desde hace algunos años, con el apoyo de las instituciones públicas y privadas, en la que muestran las diferentes manifestaciones culturales, en especial la música llanera, danzas regionales y demás tradiciones autóctonas propias del hombre llanero. Sus habitantes son las personas que se beneficiarán con la puesta en marcha de este proyecto en los aspectos culturales, económicos y sociales.

Este tipo de eventos representan las vivencias y costumbres y tradiciones más representativas de la región, los eventos culturales responden a una necesidad profunda de los grupos sociales para expresar, la unidad de sus habitantes, el sentido de pertenencia por la identidad cultural, el folclor, alegria, recreación e intercambio económico.

Por tanto, realizar estos proyectos que pretendan fortalecer, visibilizar y proyectar las prácticas culturales de cualquier colectividad social se justifica, si consideramos que en la cotidianidad las poblaciones de enfoque diferencial se ven segregadas ante el desconocimiento de sus particularidades culturales, históricas y sociales.

En el marco del régimen especial anterior y atendiendo a las necesidades técnicas de la meta propuesta, el Departamento de Arauca realiza la **INVITACIÓN PUBLICA** para determinar si existe uno o más ESAL que manifiesten interés

En virtud de lo señalado anteriormente, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y en particular la secretaria de Educación Departamental-Oficina Asesora de Cultura y Turismo-, requiere la celebración del Convenio de Asociación para el cumplimiento de las funciones y cometidos señalados en la invitación pública y en consecuencia se establece la necesidad de contar con la ESAL, que cumpla con los requisitos determinados por la entidad.

1. OBJETO DEL CONVENIO

Celebrar un Convenio de Asociación entre el departamento de Arauca y una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos del departamento de Arauca, específicamente la realización de las acciones para el "APOYO A LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN CULTURAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

2. ALCANCE DEL OBJETO

El Departamento de Arauca es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, que desempeña las funciones determinadas por la Constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el artículo 7 del decreto 1222 de 1986, encargada de promover y ejecutar actividades de interés a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado, obrando siempre con observancia de los postulados legales y constitucionales vigentes y el respeto a los derechos, deberes y principios que orientan la actividad estatal. Que por su parte el artículo 303 de la Constitución Política, establece que el Gobernador es el jefe y

representante legal del Departamento, lo cual armonizado con el numeral 2° del artículo 305 superior, otorga a esta autoridad la potestad de dirigir y coordinar la actividad administrativa del ente territorial, actuar en su nombre como Gestor y promotor del desarrollo territorial, la eficacia de los derechos y deberes de sus habitantes. Es necesario articular acciones en pro de preservar y divulgar la identidad cultural llanera, las cuales se vienen realizando desde hace algunos años, con el apoyo de las instituciones públicas y privadas, en la que muestran las diferentes manifestaciones culturales, en especial la música llanera, danzas regionales y demás tradiciones autóctonas propias del hombre llanero. Sus habitantes son las personas que se beneficiarán con la puesta en marcha de este proyecto en los aspectos culturales, económicos y sociales. Este tipo de eventos representan las vivencias y costumbres y tradiciones más representativas de la región, los eventos culturales responden a una necesidad profunda de los grupos sociales para expresar, la unidad de sus habitantes, el sentido de pertenencia por la identidad cultural, el folclor, alegría, recreación e intercambio económico Por tanto, realizar estos proyectos que pretendan fortalecer, visibilizar y proyectar las prácticas culturales de cualquier colectividad social se justifica, sí consideramos que en la cotidianidad las poblaciones de enfoque diferencial se ven segregadas ante el desconocimiento de sus particularidades culturales, históricas y sociales. Que mediante Ordenanza No. 038 de 2001 expedida por la asamblea Departamental, se dispuso la celebración del día del Llanero, para el día 25 de julio de cada año, el cual tiene como objetivo principal la promoción, difusión y rescate de los valores tradicionales y auténticos de la estirpe llanera, de igual forma mediante acuerdo No. 110 del 25 de noviembre del 2007, expedido por el Consejo Municipal de Tame, se adopta dentro del marco de las fiestas patronales de dicho Municipio "festival folclórico internacional el Girara de Oro

En igual sentido, se busca dentro del pilar "igualdad de oportunidades para Arauca" sector cultura, del Plan participativo de desarrollo departamental 2024-2027, la ejecución de diferentes eventos culturales como mecanismo de promoción a nivel nacional e internacional.

En cumplimiento de las metas fijadas en el Plan participativo de desarrollo departamental se requiere por parte de una Entidad sin ánimo de lucro la planificación, ejecución, comercialización, promoción y difusión, de los eventos culturales y artísticos en el Departamento de Arauca, con el fin de beneficiar a más de 30.000 personas, teniendo como finalidad la promoción, difusión, salvaguarda y posicionamiento del Departamento de Arauca, así como nuestro patrimonio cultural, como mecanismo de desarrollo económico local, así como la apertura de espacios a nivel nacional e internacional, para intercambio y posicionamiento de productos culturales.

3. FECHA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES

La manifestación de interés y proyectos presentados se recibirán a partir del día 17 de julio de 2024 hasta el 19 de julio de 2024, hasta las 4:00 PM a través de la plataforma SECOP 2 Cualquier inquietud o aclaración que presente la ESAL sobre la presente invitación será atendida a través del módulo de mensajes u observaciones en la plataforma SECOP 2 de la siguiente manera:

a) Proyecto en el formato anexo a la presente invitación en archivo digital PDF firmado por el representante legal de la ESAL.

b) En el orden indicado los documentos señalados en el numeral 5 de la presente invitación en archivo digital formato PDF. Si uno de los numerales no le aplica, deberá en una hoja blanca

indicar el número de requisito con la expresión "NO APLICA".

Nota 1: No se tendrán en cuenta las manifestaciones de interés para suscribir convenios que no anexe el proyecto y los documentos solicitados en la presente invitación o no se aclaren o subsanen dentro del plazo señalado para tal fin en el cronograma de la presente invitación a manifestar interés.

Nota 2: Si la ESAL remite la manifestación de interés y presenta el proyecto dentro del término señalado y por fuera del horario dispuesto para tal fin, se entenderá presentada al día siguiente, es decir extemporánea y deberá ser rechazada

Nota 3: El proyecto presentado por la ESAL deberá guardar coherencia y armonía con lo señalado en el anexo que contenga las especificaciones técnicas adjunto con la presente invitación y el análisis económico del sector realizado por la entidad.

Nota 4: Recuerde que para manifestar el interés y presentar el proyecto los administradores de ESAL y el equipo presentado para el desarrollo del objeto no podrán estar incurso en inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con la entidad, que se entenderá declarada con la presentación del proyecto, así como tampoco deberá están en el listado de personas políticamente expuestas.

4. REQUISITOS DOCUMENTALES DE LA ESAL- VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

a) Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, no superior a 30 días anteriores el termino para presentar manifestaciones de interés y proyectos

b) Registro de Proponentes o que haga sus veces, no superior a 30 días anteriores el termino para presentar manifestaciones de interés y proyectos (si aplica)

c) Copia de los Estatutos de la ESAL

d) Copia cédula del representante legal de la ESAL

e) Autorización del órgano competente para la suscripción del Convenio de Asociación por parte del representante legal. (Si aplica).

d) Certificado de la constitución del órgano directivo de la ESAL

e) Certificado de no estar incurso en conflicto de intereses

f) Copia RUT

g) Certificación de cumplimiento del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según aplique.

h) Certificación del revisor fiscal sobre los costos de las actividades del proyecto. Adjuntar copia de documento de identidad., tarjeta profesional y certificado de junta central de contadores vigente.

(VER ANEXO 1)

5. COMPROMISOS

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a) Desembolsar el aporte al ASOCIADO en la forma acordada por las partes

b) Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo

c) Prestar la debida colaboración al ASOCIADO, adelantando el proceso de acompañamiento conceptual de ser requerido por la entidad sin ánimo de lucro, para la correcta ejecución del convenio.

d) Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en la Oficina Asesora de Cultura y Turismo Departamental y que no esté sujeta a reserva, de modo que se le facilite al ASOCIADO el cumplimiento del objeto del convenio, de ser requerido.

e) Convocar a reuniones de seguimiento que se requieran para el adecuado cumplimiento del Convenio de Asociación.

f) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

g) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del Convenio de Asociación.

h) Realizar los trámites necesarios para la suscripción del acta de liquidación del Convenio de Asociación

i)Ejercer la supervisión del convenio de asociación, el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto y verificar el cumplimiento del mismo.

j) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y de los documentos demás documentos que hacen parte del proceso competitivo

k) Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados en la ley vigente y aplicable.

COMPROMISOS DE LA ESAL

a) Disponer del recurso humano necesario para la realización de la totalidad de las actividades programadas.

b) Gestionar la disponibilidad de espacios y equipos requeridos para la realización de la totalidad de las actividades programadas.

c) Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la realización, ejecución y liquidación del convenio.

d) Dar entrega oportuna de las propuestas de los proyectos y actividades que se lideren.

e) En caso de haber propuesto aportes en dinero por el 30% del proyecto, deberá garantizar el aporte económico mínimo por un valor de ciento ochenta millones pesos m/cte ($ 180.000.000,00)

f) Ejercer el control y vigilancia del convenio en conjunto con las partes.

g) Designar el representante al Comité Técnico del convenio y participar en el mismo.

h) Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del convenio y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.

i) Recibir y hacer uso exclusivo de los aportes económicos por parte del Departamento de Arauca, de conformidad con la forma de pago acordada por las partes.

j) Realizar veeduría correspondiente al uso de los aportes recibidos.

k) Suministrar a las partes la información requerida para la ejecución del convenio.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del aporte del Departamento corresponde a SEISCIENTOS MILLONES PESOS ($600.000.000,00), respaldados con el certificado de DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL No. 2024-02137 del 15 de julio de 2024, incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar. La entidad sin ánimo de lucro tomara este valor como punto de referencia para la confección de su propuesta y de ser el caso realizar manifestación de interés al aportar el 30% o mas para su ejecución.

7. FORMA DE PAGO

El Departamento de Arauca pagará el valor del contrato, previa presentación de la orden de Pago debidamente soportada, así:

a) Hasta un setenta por ciento (70%) del valor del Contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales, formuladas por el contratista de acuerdo con las actividades ejecutadas y aceptadas, una vez se cuente con concepto favorable por la supervisión y satisfacción del Departamento.

 Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de acta parcial aprobada por la oficina de calidad del Departamento de Arauca.

b) El treinta (30%) restante del valor total, previo recibo a Satisfacción y suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

 Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de liquidación aprobada por la oficina de calidad del Departamento de Arauca.

Parágrafo: El Departamento concederá un anticipo de hasta un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado, el contrato y se halle aprobada la garantía que lo ampare y se surtan los trámites previos para su reconocimiento y posterior desembolso, dicho valor deberá amortizarse en cada acta parcial tramitada por el mismo porcentaje del que fue entregado; el contratista se obliga a manejar los fondos provenientes del anticipo en una entidad bancaria, legalmente autorizada, en la cual se abrirá una cuenta separada no conjunta a nombre del contrato suscrito, el anticipo se destinara en forma exclusiva al pago de actividades contractuales de conformidad con el programa de inversión presentado por el contratista quien entregara una relación detallada de dichos gastos donde se discrimine cada una de las partidas que fueron entregadas a título de anticipo, acompañada de copia de las facturas y comprobantes de pago respectivos, extractos o movimientos bancarios.

El anticipo no se considera pago y por lo tanto no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo la propiedad del contratante y debe ser amortizado.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor asignado por el Departamento De Arauca.

La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del Departamento de Arauca.

El Departamento cancelará sus obligaciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas. En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el programa anual mensualidad de caja "PAC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

8. PLAZO

El plazo de ejecución del convenio se estima en dos (02) meses, se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y una vez se dé inicio en la plataforma SECOP II.

9. CONSTANCIA DE IDONEIDAD DE LA ESAL

La entidad verificará y validará la trayectoria y desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que se pretenden ejecutar, revisando la experiencia que este aporte, la sección de incumplimiento en los contratos publicados en el SECOP, así como verificará que los administradores y el personal que presente (cuando haya lugar) de la ESAL no se encuentren en la categoría de personas políticamente expuestas y no cuenten incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto interés, para lo cual realizará la correspondiente constancia de idoneidad una vez sea seleccionada ESAL en los términos señalados en el artículo 4 y 5 del Decreto 092 de 2017 y en aplicación de la Guía para adelantar procesos con ESAL vigente, expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente CCE.

10. NORMATIVIDAD VIGENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, autoriza la celebración de convenios de asociación y establece que estos deben celebrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política, por lo cual, se reglamentó el procedimiento para la selección de ESAL y suscripción de convenios de asociación en los términos de los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto 092 de 2017.

- Ley 1474 de 2011, articulo 17
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1952 de 2019
- Decreto 092 de 2017

Se aplican las normas generales aplicables a la contratación reglamentado en el Decreto 092 de 2017, especialmente lo dispuesto en el articulo 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

11. METODOLOGIA PARA LA SELECCION CUANDO SE PRESENTA UNA ESAL

El Departamento de Arauca, procederá a realizar la verificación de los requisitos y procederá a emitir el concepto técnico y jurídico.

	CAPACIDAD TECNICA
	EXPERIENCIA
	CRITERIOS DE PONDERACION O ASIGNACION DE PUNTAJE

CAPACIDAD TÉCNICA (VER ANEXO 3)

La capacidad técnica por la cual se evalúan los criterios de experiencia y ponderación se encuentran descritos en el anexo 3, el cual hace parte integra de la presente INVITACIÓN PÚBLICA.

ASPECTOS FINANCIEROS (VER ANEXO 2)

Los aspectos financieros a evaluar se encuentran descritos en el anexo 2, el cual hace parte integra de la presente INVITACIÓN PÚBLICA.

CRITERIOS DIFERENCIALES (VER ANEXO 4)

Los criterios diferenciales a evaluar se encuentran descritos en el anexo 4, el cual hace parte integra de la presente INVITACIÓN PÚBLICA.

12. CRITERIOS DE DESEMPATE DE ACUERDO AL DECRETO 2069 DE 2020

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales

indistintamente de su régimen de contratación, asi como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condicione establecidas en la ley que por lo menos es diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente ree acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 125%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realzamos durante el ano anterior, o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

13. NO OBLIGATORIEDAD DE CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

La presentación del proyecto por parte de la ESAL no genera obligaciones al Departamento de Arauca para la suscripción del Convenio de Asociación, por lo que se entiende no vinculante u obligatorio.

14. CESIÓN

La ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio de asociación, sin el consentimiento previo expreso del Departamento de Arauca, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

El Departamento de Arauca no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que estos ejecuten seguirá a cargo de la ESAL. La entidad podrá exigir a la ESAL la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

GERMAN ALBERTO LEON CORONEL
Gobernador encargado del Departamento de Arauca
Resolución No. 1964 de 2024

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	
Proyectó y Digitó	LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN	GERENTE DE CONTRATACIÓN	
Reviso y aprobó aspectos juridicos	MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ	ASESORA LEGAL DEL DESPACHO	